

AUTO SUSTANCIACION No. 2506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00426

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

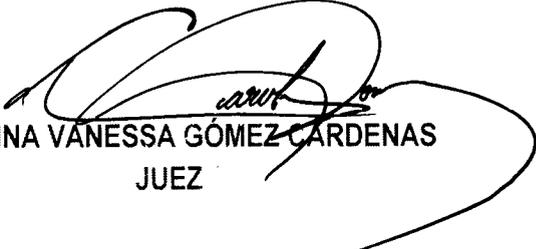
En consideración: el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, revisado el proceso se tiene que a folio 78, mediante auto N° 0994 se resuelve lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el memorial que anteceden sin consideración alguna, dada la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
95
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 14-2017-442

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 34 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado procederá al pago de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de esta dependencia judicial a favor de la parte demandante.

Por otro lado, no habrá lugar a considerar la corrección de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que la solicitud no se atempera a lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., que a saber indica: "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." Énfasis de instancia.

Aunado a la anterior, encuentra el Juzgado que la tasa máxima moratoria permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia fue aplicada correctamente al presente caso, dado el estricto uso que se hizo del mecanismo implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para verificar las liquidaciones de los créditos presentadas por las partes en contienda.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

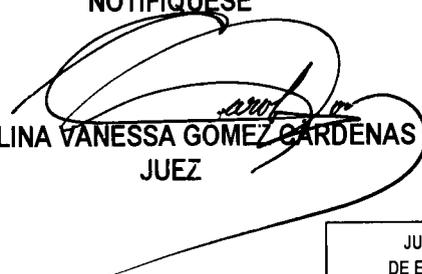
PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **43022933** la suma de **\$462.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184923	22/03/2018	\$ 70.000,00
469030002184924	22/03/2018	\$ 34.000,00
469030002184925	22/03/2018	\$ 73.000,00
469030002184926	22/03/2018	\$ 66.000,00
469030002184927	22/03/2018	\$ 68.000,00
469030002184928	22/03/2018	\$ 84.000,00
469030002184929	22/03/2018	\$ 67.000,00

SEGUNDO.- RECHARZAR de plano la objeción relativa al estado de cuenta presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dadas las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2517
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-15-308

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

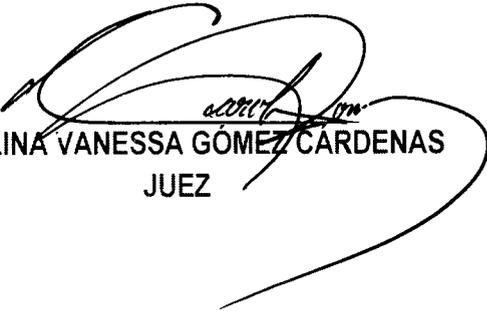
De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 009-2014-00556 se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 022-2015-00317 que adelanta TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ en contra de LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ los remanentes resultantes los cuales se enuncian en los folios anteriores.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

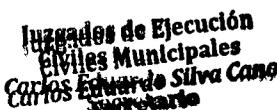
LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95 DE HOY	08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	567
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1	\$	379.757,14
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,25 C1	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL		\$	395.757,14
SON: TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/ CTE			

Santiago de Cali,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2532
07 JUN 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

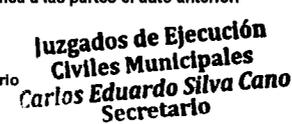
NOTIFÍQUESE

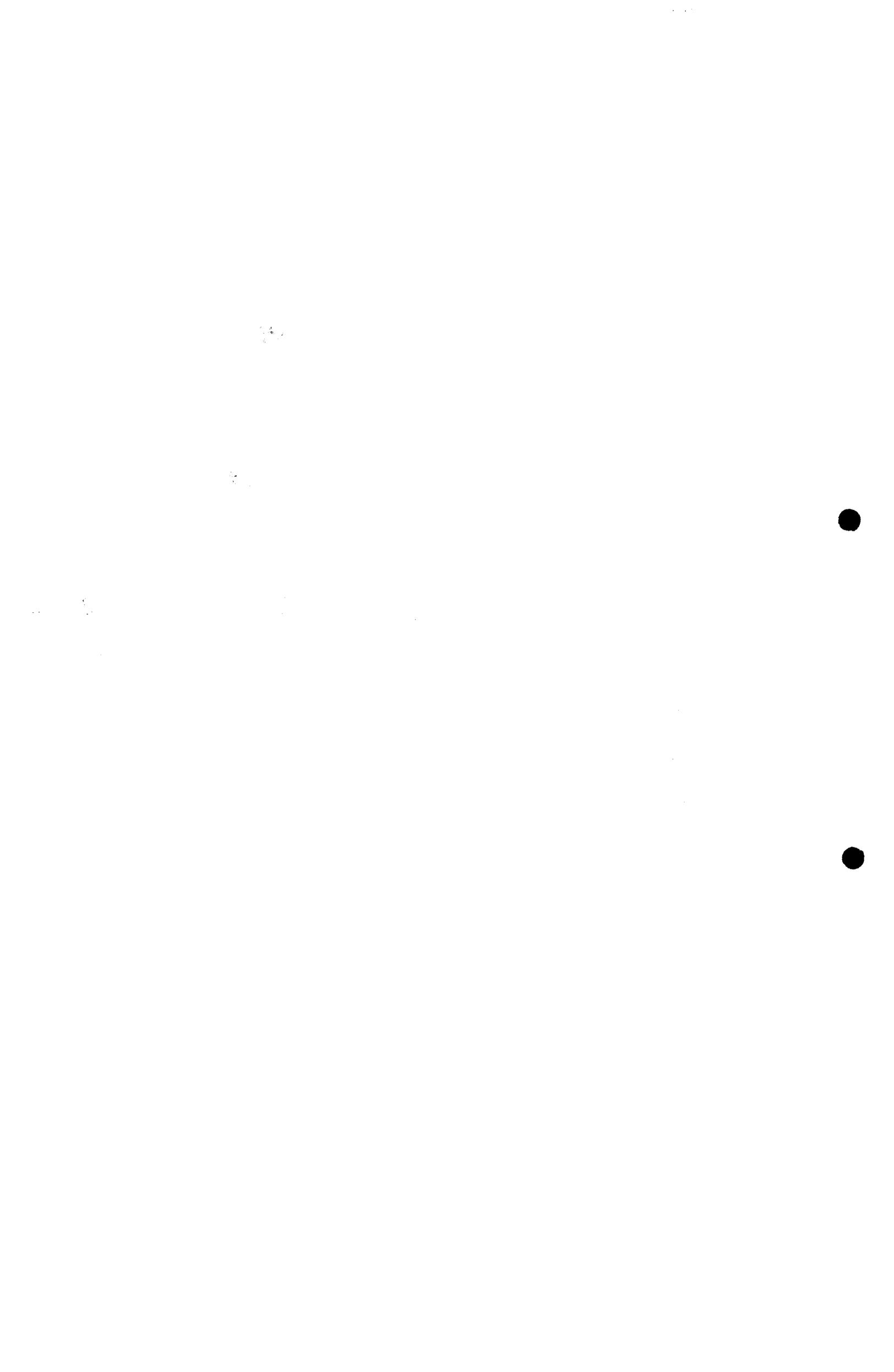

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018


 El Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
 Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00567

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 42 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6340933** la suma de **\$5.425.102**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

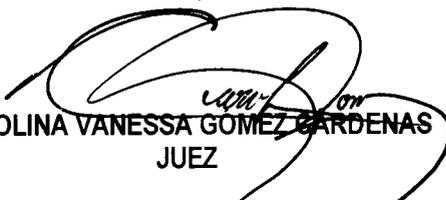
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073888	31/07/2017	\$ 576.000,00
469030002100579	19/09/2017	\$ 576.000,00
469030002120346	31/10/2017	\$ 576.000,00
469030002139058	05/12/2017	\$ 576.000,00
469030002146555	18/12/2017	\$ 576.000,00
469030002150896	28/12/2017	\$ 539.505,00
469030002174277	23/02/2018	\$ 613.056,00
469030002180101	07/03/2018	\$ 589.691,00
469030002185993	26/03/2018	\$ 456.808,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$346.042 y otro por un valor de \$110.766.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002202635	27/04/2018	\$ 456.808,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de \$346.042 a favor de **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6340933**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-01098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

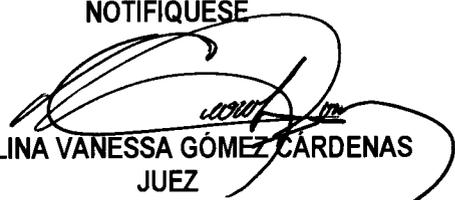
RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando que la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. identificada con NIT Nro. 900496573 – 1, funge como parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se procederá a embargar el crédito que tiene a su favor de conformidad a la comunicación allegada. (Literal a) del Artículo 7º del Decreto 4334 de 2008).

Librese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí decidido para que obre en el expediente No. 76809.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9º del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY	08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2516
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-01084

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2521
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo catastral no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble en la suma de **\$32.574.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00786

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 42 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

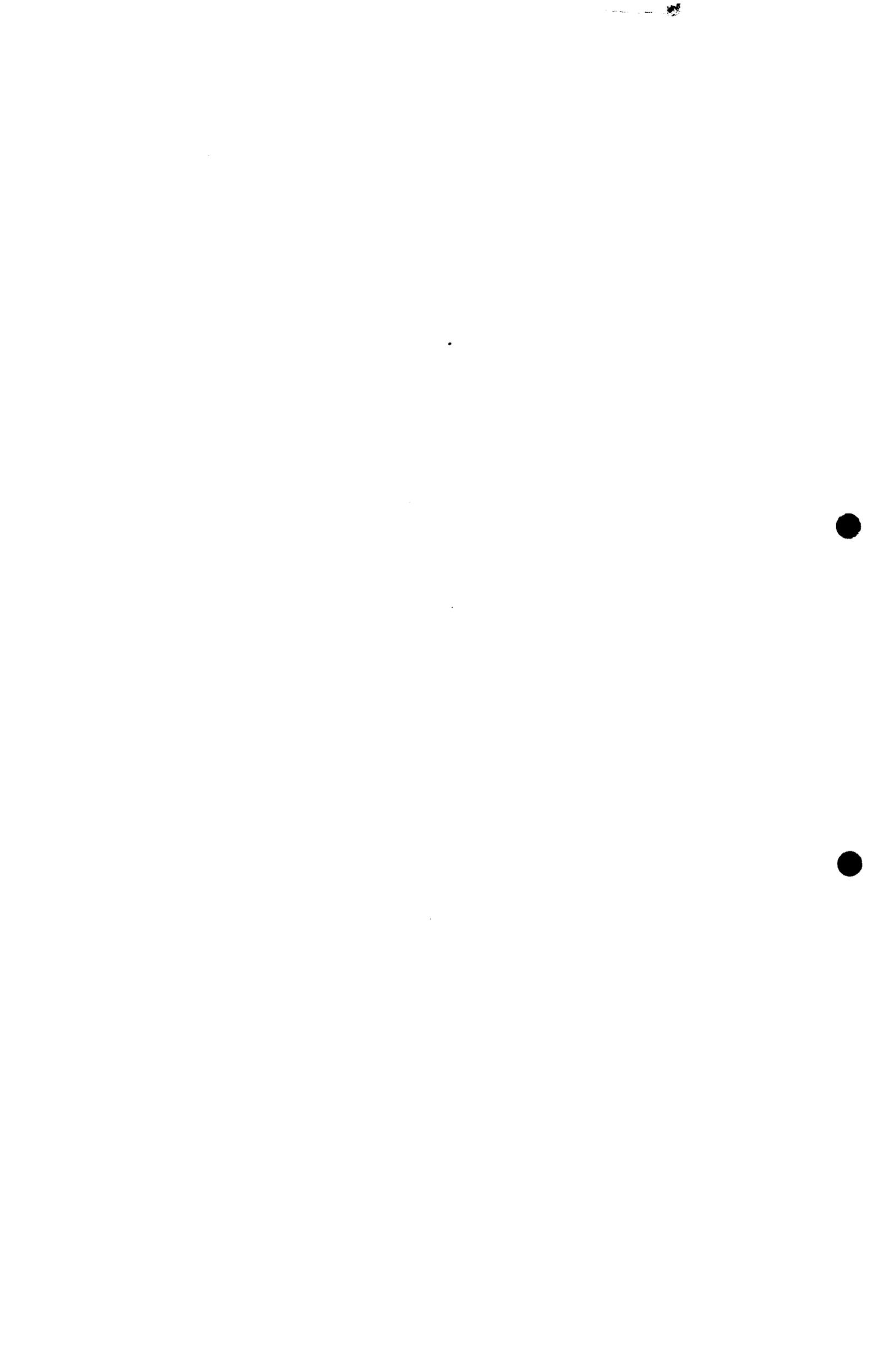
APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 49.309.157 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00786

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

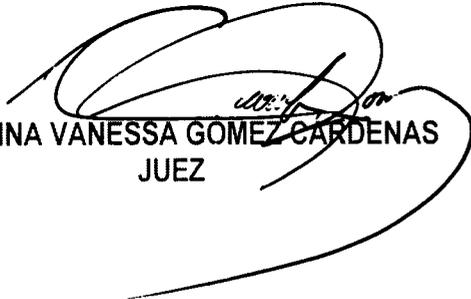
De la revisión del proceso se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene la notificación al tercero acreedor; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., ordenara la notificación del tercero acreedor, poniéndole en conocimiento el presente proceso y requerirá a dicho actor para que la cumpla la carga que le asiste y continuar con el trámite correspondiente.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para el trámite de notificación de que trata el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P, de conformidad al memorial anterior, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 08 JUN 2018</p> <p>EN ESTADO No. 95 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva C. Secretario</p>





AUTO SUSTANCIACIÓN No 2501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 120 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

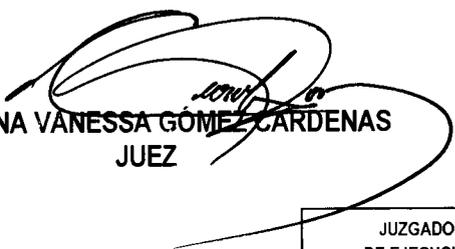
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38655709** la suma de **\$3.083.585**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002206045	04/05/2018	\$ 148.089,00
469030002206046	04/05/2018	\$ 177.193,00
469030002206047	04/05/2018	\$ 177.193,00
469030002206049	04/05/2018	\$ 177.193,00
469030002206050	04/05/2018	\$ 177.193,00
469030002206051	04/05/2018	\$ 138.790,00
469030002206052	04/05/2018	\$ 168.659,00
469030002206053	04/05/2018	\$ 162.715,00
469030002206054	04/05/2018	\$ 162.715,00
469030002206055	04/05/2018	\$ 155.688,00
469030002206056	04/05/2018	\$ 162.715,00
469030002206057	04/05/2018	\$ 162.715,00
469030002206058	04/05/2018	\$ 160.699,00
469030002206059	04/05/2018	\$ 193.437,00
469030002206060	04/05/2018	\$ 193.437,00
469030002206062	04/05/2018	\$ 193.437,00
469030002206063	04/05/2018	\$ 178.280,00
469030002206064	04/05/2018	\$ 193.437,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 08 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO SUSTANCIACION No. 2433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00778

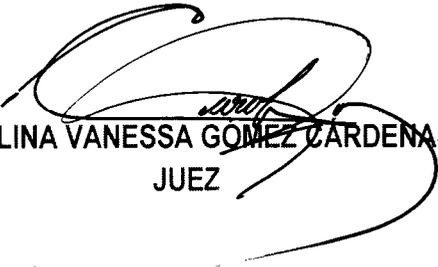
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 0827 del 26 de abril de 2018 visible a folio 81 del cuaderno de medidas, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY <u>08 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2527
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

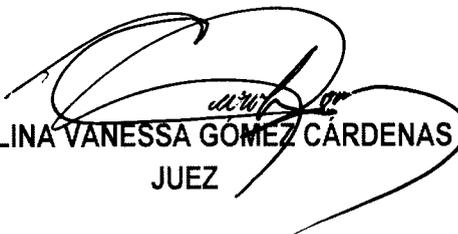
Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95 DE HOY	08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Canc	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2492
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

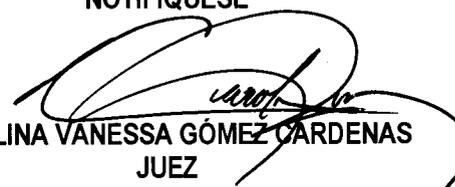
RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando que la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. identificada con NIT Nro. 900496573 – 1, funge como parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se procederá a embargar el crédito que tiene a su favor de conformidad a la comunicación allegada. (Literal a) del Artículo 7° del Decreto 4334 de 2008).

Librese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí decidido para que obre en el expediente No. 76809.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9° del artículo 9° del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY <u>08 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2529
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo **catastral** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo **catastra** del inmueble 370-375416 en la suma de \$ 96.619.500 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- APROBAR el avalúo **catastra** del inmueble 370-375318 en la suma de \$ 6.342.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00430

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 44 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

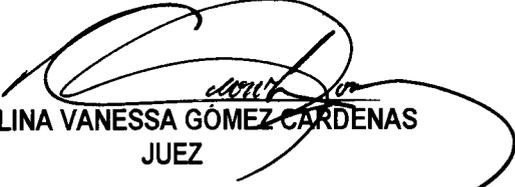
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94300301** la suma de **\$1.219.731**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002207905	09/05/2018	\$ 130.123,00
469030002207907	09/05/2018	\$ 88.452,00
469030002207910	09/05/2018	\$ 92.472,00
469030002207921	09/05/2018	\$ 166.544,00
469030002207924	09/05/2018	\$ 143.380,00
469030002207933	09/05/2018	\$ 150.437,00
469030002207936	09/05/2018	\$ 150.437,00
469030002207937	09/05/2018	\$ 154.001,00
469030002207972	09/05/2018	\$ 143.885,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 42 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

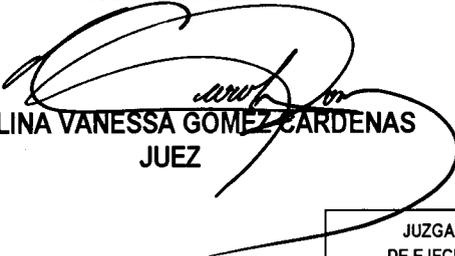
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$2.585.712**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002178670	05/03/2018	\$ 646.428,00
469030002187753	27/03/2018	\$ 646.428,00
469030002202907	27/04/2018	\$ 646.428,00
469030002217802	30/05/2018	\$ 646.428,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 08 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2010-00739

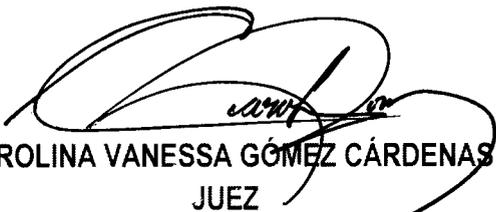
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a favor de MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS quien se identifica con C.C. No. 67.026.597, en los términos y para los fines enunciados en el memorial visible a folio anterior.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2507
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2010-00739

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el oficio N° 09-810 del 24 de marzo de 2015, dirigido a la PAGADOR COLPENSIONES, en el cual se notifica del levantamiento de la orden de embargo y secuestro de los dineros que devengue la parte demandada **EUSEBIO GARCIA**, quien se identifica con cedula N° 4.780.131, con las indicaciones que se consignan en el.

Líbrese oficio de rigor.

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **020-2010-00739**, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, ya que revisado el plenario, fueron consignados a la cuenta de dicho despacho por error.

Cumplido lo anterior, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Cali, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY	<u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2493
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

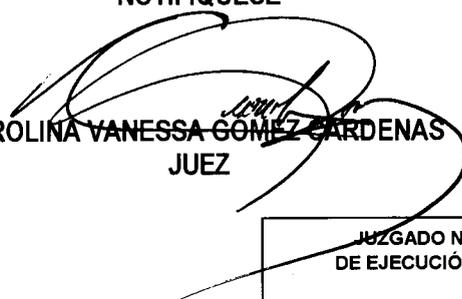
RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando que la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. identificada con NIT Nro. 900496573 – 1, funge como parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se procederá a embargar el crédito que tiene a su favor de conformidad a la comunicación allegada. (Literal a) del Artículo 7º del Decreto 4334 de 2008).

Librese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí decidido para que obre en el expediente No. 76809.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9º del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY <u>08 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio **62** del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar su entrega a la parte **demandante**.

Por otro lado, encuentra el Juzgado que no es procedente decretar la terminación del proceso como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte **demandada** a folio **63** no se atempera a la realidad procesal que aquí se ejecuta, por cuanto omite referir la que ya se encuentra aprobada a folio **62** del paginario, existiendo una diferencia con ésta de más de cinco millones de pesos.

En conclusión, se requerirá a las partes para que alleguen una liquidación del crédito actualizada imputando el abono que aquí se ordena, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29331708** la suma de **\$10.888.596,49**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

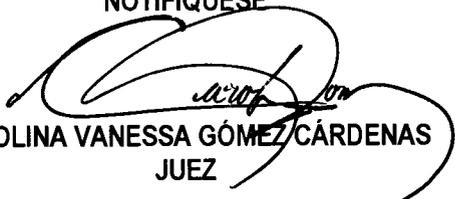
Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183319	15/03/2018	\$ 10.888.596,49

SEGUNDO.- NIÉGUESE la terminación del proceso solicitada por la parte demandada según las consideraciones dadas.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda para que se sirvan allegar la liquidación del crédito descontando el abono que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 08 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cárdenas Eduardo Silva Cano
Secretario





AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2513
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00295

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 68 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

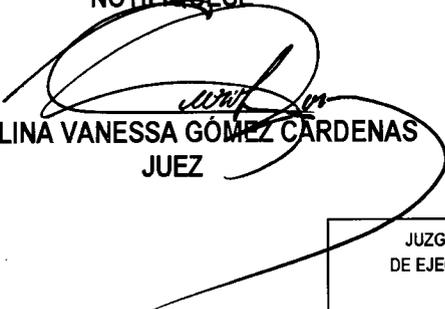
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$3.448.107**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200566	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200567	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200568	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200569	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200570	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200571	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200572	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200573	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200574	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200575	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200576	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200577	24/04/2018	\$ 227.191,00
469030002200578	24/04/2018	\$ 240.605,00
469030002200579	24/04/2018	\$ 240.605,00
469030002200580	24/04/2018	\$ 240.605,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 08 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos E. Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

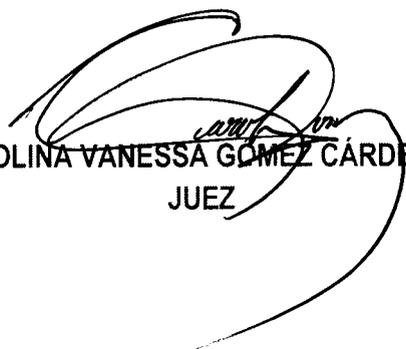
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio "ORBICOMM" de propiedad de la parte demandada MAURICIO GALVIS DIAZ quien se identifica con cedula N° 16.863.939, establecimiento que se encuentra distinguido con la matrícula mercantil No 602078-2.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2491
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00141

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando que la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. identificada con NIT Nro. 900496573 – 1, funge como parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se procederá a embargar el crédito que tiene a su favor de conformidad a la comunicación allegada. (Literal a) del Artículo 7º del Decreto 4334 de 2008).

Librese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí decidido para que obre en el expediente No. 76809.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9º del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>45</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 62 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

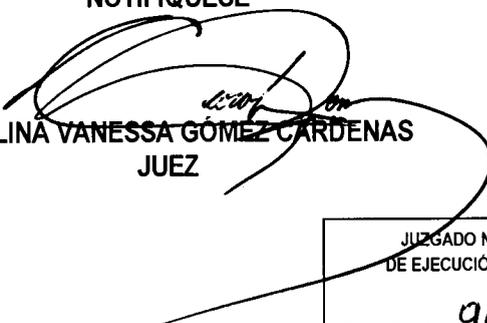
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31278533** la suma de **\$2.425.848**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002112188	10/10/2017	\$ 313.317,00
469030002142588	11/12/2017	\$ 368.389,00
469030002154288	10/01/2018	\$ 376.905,00
469030002168067	09/02/2018	\$ 381.185,00
469030002180112	07/03/2018	\$ 331.803,00
469030002195807	12/04/2018	\$ 300.000,00
469030002209119	11/05/2018	\$ 354.249,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2519
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 46 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará su pago.

Por otro lado, revisado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 09° Civil Municipal de Oralidad de Cali existen dineros pendiente por transferir, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: JHON EIDER SANDOVAL RAMOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1113651111 la suma de **\$881.349**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002216552	28/05/2018	\$ 881.349,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 09° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso y que le han sido descontados a la parte demandada **LUCELLY LEÓN PATIÑO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29869975**.

TERCERO.- SOLICÍTESE al **JUZGADO 09° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** que una vez cumplido lo anterior, comunique la orden de conversión para que repose en el expediente y se pueda proceder al pago de los mismos.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cane Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2514
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2515
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00605

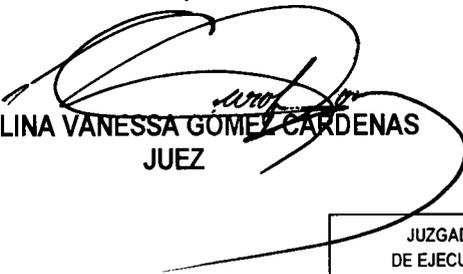
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 63 del presente cuaderno se ordenó el pago del único título judicial que se encontraba a órdenes de este Despacho por un valor de \$22.000.000, dado que de la revisión del Portal Web del Banco Agrario no se avizoran más títulos pendientes por pagar, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que se sirva reclamar el depósito judicial por un valor de \$22.000.000 el cual fue ordenado en providencia del 26 de febrero de 2018, de igual modo, **INDÍQUESELE** que no existen más depósitos de la cuenta de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 08 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2525
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 002-2017-00239

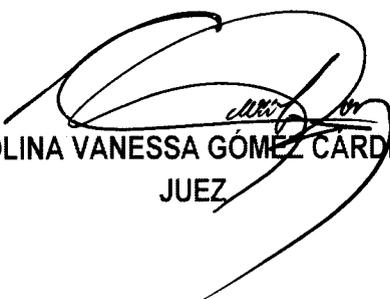
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 16° Civil Municipal de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COLOSA S.A. en contra de CARLOS ARTURO GARCIA SARMIENTO, se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de todas las medidas cautelares de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 4034 del 18 de octubre de 2017, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado 002-2017-00239.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2512
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2016-00314**

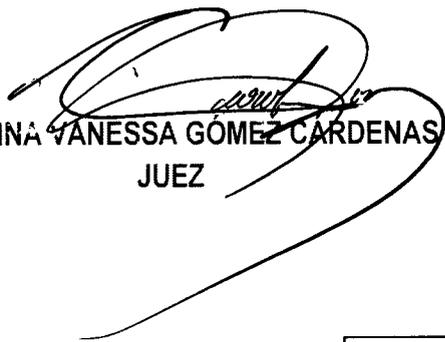
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso se avizora que en auto N° 1070 del 24 de mayo de 2018, se aprueba la liquidación de crédito presentado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo el correcto **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por lo que visto este verro el Despacho entra a su corrección.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	